



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1654 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de la bonificación extraordinaria (aportaciones a EsSalud) prevista en la Ley N° 29351 modificada por Ley N° 30034

Referencia : Oficio N° 22-2018-SITRAMUN-CH

Fecha : Lima, 15 NOV. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, Secretario General del Sindicato de trabajadores Municipales de Chulucanas consulta a SERVIR lo siguiente:

- Si un sindicato integrado por obreros de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, pacta con la empleadora el otorgamiento de gratificaciones en una remuneración total por Fiestas Patrias y Navidad ¿es posible que a dichos empleados que no perciben aguinaldos, se les otorgue la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley N° 29351 modificada por Ley N° 30034?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la aplicación de la Ley N° 29351

- 2.3 Acerca de este punto, SERVIR ha emitido pronunciamiento vinculante en el Informe Técnico N° 1789-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), al cual nos remitimos, y en el que se concluyó lo siguiente:

"3.1 La Ley N° 29351, vigente desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 y cuya vigencia se amplió posteriormente mediante Ley N° 29714 hasta el 31 de diciembre de 2014, estableció beneficios relacionados a los trabajadores del régimen



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

laboral de la actividad privada y también para los regímenes laborales del sector público. Estos beneficios variaban de acuerdo a si el trabajador percibía gratificación o aguinaldo, conforme a lo mencionado en el numeral 2.4 de este informe.

- 3.2 *En el caso de los aguinaldos o gratificaciones de fiestas patrias y navidad, el beneficio consistía en que estos se encontrarían inafectos a aportaciones, contribuciones o descuentos de toda índole, excepto aquellos establecidos por ley o los que fueron autorizados por el trabajador.*
- 3.3 *Otro beneficio otorgado fue que el monto que el empleador debía abonar por concepto de aportaciones a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, serían abonados a los trabajadores como una bonificación extraordinaria de carácter temporal mas no remunerativo ni pensionable. No obstante, al delimitar que dicho concepto es con relación a las gratificaciones, tácitamente excluyó a aquellos trabajadores que perciben aguinaldos.*
- 3.4 *En consecuencia, respecto a la inafectación a los aguinaldos y gratificaciones así como al otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecidas por la Ley N° 30334 se debe tener en cuenta lo siguiente:*
- 3.4.1 *La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos.*
- 3.4.2 *Estos beneficios son los mismos reconocidos anteriormente por Ley N° 29351 y su ampliatoria dispuesta por Ley N° 29714, que establecen un periodo de vigencia desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014.*
- 3.4.3 *En la medida que la Ley N° 30334 no estableció un periodo de vigencia para los beneficios mencionados en el numeral 3.5.1, debe entenderse que estos tienen carácter permanente, por lo que a la fecha se encuentran vigentes."*

- 2.4 De lo expuesto queda claro que la Ley N° 30334 establece como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto de las aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley, sin embargo, respecto del aporte correspondiente a EsSalud, señala que el empleador lo abonará (como bonificación extraordinaria) sólo a los trabajadores que perciban gratificaciones, no siendo extensible dicho abono a quienes perciban aguinaldos.

Sobre las restricciones presupuestales a la negociación colectiva

Sobre este tema, SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 1213-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el mismo que ratificamos y cuya revisión recomendamos para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

- "3.1 *La Ley del Servicio Civil aprobada mediante Ley N° 30057 entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen.

(...)

- 3.3 *De acuerdo al inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú y el 42 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; sin embargo, las leyes de presupuesto Sector Público, vienen prohibiendo cualquier posibilidad de incremento remunerativo (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, de tal forma que corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar, ante el órgano jurisdiccional competente, la nulidad de tales acuerdos, a fin de dejarlos sin efecto."*

- 2.6 En ese sentido, el incremento remunerativo de los trabajadores del sector público se encuentra expresamente prohibido por las normas presupuestales vigentes, incluso cuando éste sea producto de un convenio colectivo, en tales casos corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos ante el órgano jurisdiccional competente.

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 29351 modificada por Ley N° 30334 establece como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto de las aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley, sin embargo, respecto del aporte correspondiente a EsSalud, señala que el empleador lo abonará (como bonificación extraordinaria) sólo a los trabajadores que perciban gratificaciones, no siendo extensible dicho abono a quienes perciban aguinaldos.
- 3.2 El incremento remunerativo de los trabajadores del sector público se encuentra expresamente prohibido por las normas presupuestales vigentes, incluso cuando éste sea producto de un convenio colectivo, en tales casos corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos ante el órgano jurisdiccional competente.

Atentamente,

CYNTHIA SUÁREZ
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

